

DICTAMEN

NÚMERO VEINTITRÉS

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 45, fracción II, y 46, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 6 y 7 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; y el artículo 30, párrafo 1, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente dictamen por el que se emiten los **"LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Candidaturas Independientes	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
OPL	Organismo Público Local Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. Reforma constitucional en materia política-electoral. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución General* en materia político-electoral.

2. Expedición de las leyes generales en la materia. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la *Ley General*, misma que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el *INE* y los organismos públicos locales electorales.

3. Reforma constitucional local en materia política-electoral. El 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 112 del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político electoral. De acuerdo con el Transitorio Cuarto del referido decreto, el Congreso del Estado, a más tardar en el mes de febrero de 2015 debía adecuar las normas electorales del Estado. No obstante, el Congreso del Estado mediante Decreto 289 reformó la disposición transitoria aludida, para establecer como nuevo plazo el referido en el artículo 105, fracción II, de la *Constitución General*.

4. Expedición del marco normativo en materia electoral en Baja California. El 12 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289, 291 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, y se expidieron la *Ley de Candidaturas Independientes* y la *Ley Electoral*, respectivamente.

5. Conclusión Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. El 7 de octubre de 2019, el *Consejo General* durante su quincuagésima cuarta sesión extraordinaria realizó la declaratoria formal de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, mismo que inició en el mes de septiembre de 2018, y en cual se renovaron los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del estado de Baja California.

6. Rotación de la Presidencia de la Comisión. El 8 de noviembre de 2019, la *Comisión* mediante oficio IEEBC/CRAJ/421/2019, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del *Consejo General*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del *Reglamento Interior*, determinó de común acuerdo que la Presidencia de dicha comisión, para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre de 2020, recaería en el Consejero Electoral Daniel García García.

7. Reformas a la Constitución Local y a la Ley Electoral. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y de la *Ley de Candidaturas Independientes*. Una de las reformas sustanciales del referido Decreto consiste en la modificación de la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección; la fecha de designación e instalación de los *Consejos Distritales*, así como la modificación referente a que el trámite de las personas aspirantes a una candidatura independiente se realizará ante la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*.

8. Sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 112/2019. El 11 de mayo de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de inconstitucionalidad 112/2019, en la cual se analizó la constitucionalidad del Decreto 351 del Congreso del Estado, en la que determinó invalidar las reformas contenidas en dicho decreto, por lo que estableció que el periodo para la Gubematura electa en el año 2019 sería el originalmente previsto en el artículo octavo transitorio del Decreto 112 del Congreso del Estado; esto es, del primero de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2021.

9. Plan integral y Calendarios de Coordinación aprobados por el INE. El 7 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, en cuyo Anexo 1 se establece para la entidad como tema esencial en el punto: "8.1 *Candidaturas Independientes*" que entre sus actividades comprende la "Emisión de la convocatoria para los ciudadanos interesados en participar como *Candidatos Independientes*" lo cual en la especie debe ocurrir tal como lo mandata el artículo 8 fracción II de la Ley de Candidaturas Independientes, a más tardar el primer domingo

del mes de diciembre del año anterior al de la elección, cuando se celebren elecciones para Gobernador, municipales y diputados, lo que en esencia deberá suceder el día 06 de diciembre de 2020. Para brindar una mayor claridad al respecto, se transcribe aquí el tema esencial relativo:

Candidaturas Independientes			
8.1	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesados en participar como Candidatos Independientes	OPL	CG

10. Reforma a la Ley Electoral. El 2 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 102 del Congreso del Estado por el que se reformaron diversas disposiciones, entre otras, de la *Ley Electoral*, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

11. Sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020. El 7 de septiembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 en la que determinó declarar la validez parcial de las reformas contenidas en el Decreto 52 del Congreso del Estado, por lo cual señaló que era válida la reforma al artículo 5 de la *Constitución Local*, así como la de los diversos 66, 68 y 69 de la *Ley Electoral*, y las de los artículos 9, 11 y 25 de la *Ley de Candidaturas Independientes*.

12. Resolución INE/CG289/2020. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG289/2020 mediante la cual determinó ejercer la facultad de atracción para establecer por bloques la fecha para la conclusión de las precampañas y **los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales;** y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, para los procesos electorales locales 2020-2021. Para el caso de Baja California las fechas referidas se establecieron en los términos siguientes:

- Fecha de término para precampaña el 31 de enero de 2021.
- Fecha de término de la obtención del apoyo ciudadano el 12 de febrero de 2021.

13. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. El 24 de septiembre de 2020, el *Consejo General* en su décima cuarta sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA13-2020 relativo al "Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en Baja California". En ese sentido las fechas relevantes en relación con el proceso de candidaturas independientes son los que a continuación se enuncian:

Candidaturas Independientes			
	Actividad	Fecha Inicio	Fecha término
7	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesados en participar como Candidatos Independientes.	01/09/2020	06/11/2020
19	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspiren a la candidatura independiente de Gubernatura.	09/11/2020	13/12/2020
20	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspiren a la candidatura independiente para Municipales.	09/11/2020	29/12/2020
21	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la V ciudadanos que aspiren a la candidatura Independiente para Diputaciones.	09/11/2020	13/01/2021
28	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes para Gubernatura.	13/12/2020	13/12/2020
29	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Gubernatura.	14/12/2020	12/02/2021
33	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Municipales.	29/12/2020	29/12/2020
34	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Municipales.	30/12/2020	12/02/2021
39	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención a aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones	13/01/2021	13/01/2021
40	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Diputaciones	14/01/2021	12/02/2021
52	Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Gubernatura.	15/02/2020	12/03/2021
53	Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Municipales y Diputaciones.	15/02/2021	29/03/2021

14. Remisión de documentos relacionados con las Candidaturas Independientes a la Secretaría Ejecutiva. El 9 de octubre de 2020, la *Coordinación de Partidos* mediante oficio CPPYF/299/2020 remitió a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* los siguientes documentos:

- Exposición de motivos de la Convocatoria para el Proceso de Selección de Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.
- Proyecto de la Convocatoria para el Proceso de Selección de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en Baja California.
- Formatos para aspirantes y de Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura del Estado.
- Formatos para Aspirantes y de Candidaturas Independientes al cargo de Municipales de los Ayuntamientos.
- Formatos para Aspirantes y de Candidaturas Independientes al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Exposición de motivos de los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano dentro del proceso de selección de Candidaturas Independientes 2020-2021 en Baja California.
- Proyecto de los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano dentro del proceso de selección de Candidaturas Independientes 2020-2021 en Baja California.

15. Traslado de la Secretaría Ejecutiva a la Presidencia del Consejo General. El 13 de octubre de 2020, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio IEEBC/SE/1352/2020 remitió al Consejero Presidente del *Consejo General*, los documentos referidos en el punto que antecede, a efecto de que por su conducto y se remitieran a la comisión del *Consejo General* competente para su análisis y, en su caso, dictaminación.

16. Turno a la Comisión. El 13 de octubre de 2020, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/1527/2020, trasladó a la *Comisión* el diverso CPPYF/299/2020 y sus anexos, a fin de que esta proceda al análisis y estudio de los mismos y dictamine lo conducente.

17. Reunión de Trabajo de la Comisión. El 30 de octubre de 2020, con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso b), y 30, numeral 1, inciso f), del *Reglamento Interior* y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a las "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19", la *Comisión* celebró **reunión de trabajo** a través de videoconferencia, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número veintitrés por el que se emiten los "**LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN**

Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA". Asistieron por parte de la *Comisión*, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente, la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez y la C. Lorenza Gabriela Soberanes Egúla en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el C. Javier Bielma Sánchez; participaron por el *Consejo General* la C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral y el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo. Por la representación de los partidos políticos, el C. Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, y el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario de Morena. Asimismo, asistió como invitada la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

Durante el desarrollo de la reunión intervino el Secretario Técnico de la *Comisión* quien expuso el contenido de los referidos lineamientos y se emitieron diversos comentarios por parte de las y los asistentes en relación con la publicidad de los mismos, sin que se realizaran más observaciones al respecto del proyecto de dictamen y documentos anexos analizados en la reunión de trabajo.

18. Sesión de dictaminación de la *Comisión*. El 3 de noviembre de 2020, con fundamento en los artículos 23, párrafo 2; 25, párrafo 3, inciso d), y 30, párrafo 1, inciso f), del *Reglamento Interior*, y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a la autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19, celebró **sesión de dictaminación** a través de videoconferencia con el objeto de discutir, modificar, y en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen número veintitrés por el que se emiten los "**LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA**". Asistieron por parte de la *Comisión*, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente, la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez y la C. Lorenza Gabriela Soberanes Egúla en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el C. Javier Bielma Sánchez; participaron por el *Consejo General* la C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral y el C. Raúl Guzmán Gómez,

Secretario Ejecutivo. Por la representación de los partidos políticos, el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, y el C. Luis Enrique Sánchez Peña, Representante Suplente de Morena. Asimismo, asistió como invitada la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

En ese sentido, agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número veintidós, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la *Comisión* presentes.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la *Ley Electoral*, y 30, numeral 1, inciso f), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* tiene como atribución "las demás que le sean conferidas por el *Consejo General*, la *Ley Electoral* y demás disposiciones aplicables". En este sentido, resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente Dictamen relacionado con la emisión de los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California.

II. Derechos político electorales de la ciudadanía. Que, el artículo 35, fracción II, de la *Constitución General* dispone que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; de igual forma establece que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Organización de las elecciones federales y estatales. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la *Constitución General*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia *Constitución General*.

Sobre esta base, la *Ley General* mandata en su artículo 104, párrafo 1, incisos a) y e), que los organismos públicos locales ejercerán funciones, entre otras, en las materias siguientes:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto, y

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

IV. Naturaleza del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, y artículo 33, de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la *Ley Electoral*.

Así mismo refiere, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la *Constitución General* y en la *Constitución Local*, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriban, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- b) Preparar la Jornada Electoral;
- c) Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*.

V. Fines del Instituto Electoral. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) **Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;**
- b) **Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;**
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) **Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.**

VI. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracción II del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establece como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos siguientes:

Artículo 46.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, y fijar las políticas y programas de éste;

[...]

En el ejercicio de esta función pública, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género. Y que el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

VII. Candidaturas Independientes en Baja California. Que el artículo 5, Apartado D, de la *Constitución Local* otorga derechos a la ciudadanía interesada en participar en los cargos de elección popular en las elecciones del Estado de Baja California de forma independiente a los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

De igual forma, el artículo 8, fracción IV, inciso c), de la *Constitución Local*, reconoce el derecho a ser votado de la ciudadanía interesada en participar de manera distinta a los partidos políticos en las elecciones del estado de Baja California, así como de solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley.

VIII. Proceso de selección de candidaturas independientes. Que, el artículo 3 de la *Ley de Candidaturas Independientes* establece que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Por otra parte, el artículo 4 de la *Ley de Candidaturas Independientes* señala que los cargos a los que las personas aspirantes tendrán derecho a ser registradas como candidatas independientes son para la Gubernatura del Estado, municipales de los ayuntamientos y diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa. Las candidaturas independientes registradas, en ningún caso serán asignadas a ocupar los cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Así, de conformidad con el artículo 7 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano y resultados, y
- d) Registro de candidaturas independientes.

En función de lo anterior, el artículo 8 de la *Ley de Candidaturas independientes*, señala que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el *Consejo General*, dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para una candidatura independiente, en los siguientes términos:

Artículo 8. El proceso de selección de candidatos independientes, inicia con la Convocatoria que emite el Consejo General, dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes.

Así mismo, cabe mencionar que el dispositivo normativo en comento prevé la temporalidad de su emisión y los requisitos que deberá de contener, de la manera siguiente:

La convocatoria deberá ser emitida:

I. A más tardar el primer domingo del mes de enero del año de la elección, cuando se celebren elecciones para municipales y diputados, y

II. A más tardar el primer domingo del mes de diciembre del año anterior al de la elección, cuando se celebren elecciones para Gobernador, municipales y diputados.

Esta convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) La fecha de expedición y el órgano que la emite;
- b) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar los ciudadanos interesados;
- c) Los requisitos de elegibilidad y demás requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) La documentación comprobatoria requerida;

- e) El calendario que establezca las fechas, horarios y domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro;
- f) La forma en que habrán de presentarse las solicitudes de registro y los documentos que habrán de acompañarlas;
- g) Los formatos necesarios para llevar a cabo el registro correspondiente;
- h) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
- i) El porcentaje y requisitos a observarse en la obtención del apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes, conforme a la elección que corresponda;
- j) Los topes de gastos que podrán erogar;
- k) Los mecanismos que deberán implementar el Instituto para la recepción de las solicitudes de registros; así como para el cómputo y la validación del apoyo ciudadano;
- l) La fecha en que la autoridad deberá resolver el registro de las candidaturas.

Por su parte, el artículo 9, párrafo primero, de la *Ley de Candidaturas Independientes*, señala que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del *Instituto Electoral* por escrito en el formato que éste determine. Asimismo, precisa que la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta un día antes de que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; señalando que todas las personas aspirantes a los diferentes cargos de elección popular indicados, deberán presentar su manifestación de intención ante la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, observando el principio de paridad de género.

El artículo 11, de la *Ley de Candidaturas Independientes*, señala que, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes del cargo correspondiente.

De acuerdo con el artículo 12, fracción II, de la *Ley de Candidaturas Independientes*, las ciudadanas y ciudadanos con calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los siguientes plazos:

CARGO	PLAZO
GUBERNATURA DEL ESTADO	Del 16 de diciembre de 2020 al 14 de febrero de 2021.
MUNICIPES	Del 01 de enero al 14 de febrero de 2021.
DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA	Del 16 de enero al 14 de febrero de 2021.

Por su parte, la fracción III del referido artículo, establece que solamente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, quienes tengan reconocida la calidad de aspirante, en términos de lo que señala la propia *Ley de Candidaturas Independientes*.

Conforme al artículo 12, fracción IV, de la referida Ley se establece que las manifestaciones de apoyo deberán contenerse en los formatos que autorice el *Instituto Electoral* y que se denominarán "cédula de respaldo", la cual deberá contener los datos de identificación del aspirante a la candidatura de que se trate, los espacios suficientes para el llenado de los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo, entre otros: nombre completo, clave de elector, número de la credencial de elector, firma o huella respectiva y los demás que determine la autoridad.

En ese orden, el artículo 13 del multicitado ordenamiento, dispone que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

En términos del artículo 14 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones requeridos, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente a determinado porcentaje del listado nominal de electores, de la demarcación estatal, municipal o distrital según sea el caso, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, para cada candidatura, en los siguientes términos:

- a) Para la candidatura de la gubernatura del estado, el respaldo ciudadano deberá estar integrado por electores de por lo menos tres municipios, que sumen entre todos cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de la demarcación estatal;

- b) Para la planilla de municipales, el respaldo ciudadano deberá estar integrado por ciudadanos de por lo menos una tercera parte de las secciones electorales del municipio correspondiente que entre todas sumen cuando menos el 2.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de la demarcación municipal;
- c) Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, el respaldo ciudadano deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito respectivo que sumen entre todas cuando menos el 2.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de la correspondiente demarcación distrital, y
- d) Tratándose de la candidatura a diputado de mayoría relativa, en caso de que la demarcación y conformación territorial del distrito sea la misma del correspondiente municipio, se aplicará el 2.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de la demarcación municipal, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

De acuerdo con el artículo 25 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, el *Instituto Electoral*, dentro de los seis días siguientes al vencimiento del plazo para la captación del apoyo ciudadano, procederá a la revisión de las cédulas de respaldo a fin de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponde según la elección de que se trate, debiendo constatar que la ciudadanía aparece en la lista nominal de electores. Asimismo, precisa que no procederá computar las firmas para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos,
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidaturas a Gubernatura, cuando el domicilio de la o el ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al Estado,
- d) En el caso de candidaturas a municipales, cuando el domicilio de la o el ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al municipio del que se trate;
- e) En el caso de candidaturas a Diputaciones, cuando el domicilio de la o el ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al distrito del que se trate,
- f) Las o los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, y
- i) Se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la *Ley de Candidaturas Independientes*.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que no podrán contabilizarse las firmas de las ciudadanas y ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal.

IX. Resolución INE/CG289/2020. Que, tal como se apuntó en el antecedente 12 del presente Dictamen, el Consejo General del *INE* aprobó la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual determinó ejercer la facultad de atracción para establecer por bloques la fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas las personas aspirantes a una candidatura independiente, federales y locales; y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, para los procesos electorales locales 2020-2021. La cual en lo que interesa, para el caso de Baja California se establecieron las fechas siguientes:

- a) Fecha de término para precampaña el 31 de enero de 2021, y
- b) Fecha de término de la obtención del apoyo ciudadano el 12 de febrero de 2021.

Es importante destacar que, derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al *INE* la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los organismos públicos locales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de lo previsto en la *Constitución General* y las leyes respectivas.

La reforma aludida tuvo como premisa de origen, desde la construcción constitucional, la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del *INE* para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Aunado a lo anterior, el Poder Reformador de la Constitución dotó al *INE* de facultades extraordinarias, como son: la asunción, la atracción y la delegación, las cuales se fueron desarrolladas por el legislador en la *Ley General*, y regladas por el INE en su Reglamento de Elecciones.

Tratándose de la atracción, la *Ley General* en sus artículos 120 y 124, la definió como la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. En este sentido, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Sobre este tópico la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-103/2016 concluyó sobre la facultad de atracción del *INE*, de forma sintética lo siguiente:

- a) Es una medida excepcional, con la que cuenta el *INE*, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria,
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos;
- c) Es discrecional y no obligatoria, y
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado

Además, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) **Cualitativos:** que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico, y
- b) **Cuantitativos:** que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos

Con base en lo expuesto, el INE en la resolución de mérito argumentó que, subsiste en las legislaciones electorales locales, heterogeneidad normativa sobre las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de sus procesos electorales, las cuales, hasta el momento, no se han ajustado en el ámbito local, a

fin dar certeza y reducir la complejidad que implica su celebración en distintas fechas respecto de los demás procesos electorales, así como del federal.

Lo anterior, pone de relieve una serie de problemáticas para la ejecución de las actividades del *INE* con injerencia directa en el desarrollo del proceso concurrente, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo ciudadano, de manera enunciativa por relevancia, mas no taxativa.

En ese sentido, señaló que dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, era procedente atraer esa atribución de los organismos públicos locales para homologar por bloques la conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al *INE* para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Finalmente, concluyó en su justificación que, el establecimiento de la homologación, es una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esta manera, el *INE* en la resolución que se analiza ordenó a los organismos públicos locales a tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por los ajustes que aprobó, según se lee del resolutivo cuarto que textualmente indica lo siguiente:

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

Expuesto lo anterior, debemos tener presente que bajo este Sistema Nacional de Elecciones los **organismos públicos locales están obligados a aplicar las disposiciones generales**, reglas, lineamientos, criterios y formatos **que en ejercicio de las facultades** que le confiere la *Constitución General* y la propia *Ley General*, **establezca el INE**, tal como lo mandata el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la referida *Ley General*.

Es por este motivo, que al aprobarse el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 el *Consejo General* determinó que la fecha en que debería expedirse la convocatoria pública para el proceso de selección de candidaturas independientes tendría como fecha límite el 6 de noviembre de 2020, y además los plazos para la captación del porcentaje de apoyo ciudadana por parte de las personas aspirantes a una candidatura debían modificarse, pues esto obedece a los ajustes de plazos realizados por el *INE* en la resolución multicitada.

X. Exposición de motivos. Que, en resumen, los Lineamientos que se presentan adjuntos como Anexo a este dictamen, cumplen con lo estatuido en el marco electoral vigente en nuestra entidad garantizando los derechos político electorales de la ciudadanía que pretenda a aspirar a una candidatura independiente para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Lo anterior, tomando en consideración lo expuesto por la *Coordinación de Partidos* en la exposición de motivos con la que sustenta la necesidad de emitir los referidos Lineamientos, así como la implementación de la aplicación móvil desarrollada por el *INE* en la cual esgrime las consideraciones siguientes:

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL GENERAL

Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

A su vez, el artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución, las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión en los términos correspondientes, así como que tienen derecho a que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente, a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL ESTATAL

Que el artículo 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

A su vez, el artículo 3, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, indica que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades competentes.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, determina que corresponde al Consejo General expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley

De ahí que, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a solicitar el registro como candidatos independientes a un cargo de elección popular, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como los ordenamientos electorales federales y locales establecen los requisitos y condiciones que los ciudadanos deben cumplir para poder contender en un proceso electoral.

III. ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es de señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer los procedimientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a nivel federal y a fin de verificar el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil desarrollada por el propio INE, que permitiera a los aspirantes a una Candidatura Independiente y recabar la información de las personas que respalden su candidatura;

emitió el acuerdo **INE/CG661/2016**¹, relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"; así como el **INE/CG387/2017** por virtud del cual se emitieron los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018".

De ahí que los resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo **INE/CG387/2017** de referencia, se estableció la aprobación del uso de la solución tecnológica para los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección federal recabaran el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable e instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, fuese informado del contenido de dicho acuerdo a los Órganos Públicos Locales, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

IV. VALIDACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es menester referir que con motivo de la aprobación del Acuerdo **INE/CG387/2017** y de la sustitución de la cédula de respaldo física por la de formato electrónico, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, efectuó un análisis respecto de las implicaciones y beneficios que se tendrían con la utilización de la aplicación móvil para obtener el apoyo ciudadano confirmando el Acuerdo del INE de referencia, al considerar que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, y que dicha medida resulta necesaria dado que el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hace menos complicado para los candidatos y sus equipos al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo.

En ese sentido el máximo órgano jurisdiccional de la materia, la sustitución del método de apoyo ciudadano en papel no implica añadir un requisito adicional o tampoco eliminarlo, puesto que toda la información requerida por la cédula en papel, es la misma que se requiere para la cédula que se recabe mediante la aplicación móvil, además de que si bien la legislación refiere a la cédula de respaldo ciudadano, la misma no determina que necesariamente deba constar en documento físico, por lo que la generación y resguardo de los apoyos de manera electrónica no es incompatible con el concepto de cédula de respaldo.

Del mismo modo, como determinó la Sala Superior, la aplicación móvil propicia la captura de datos más eficiente, permite maximizar la utilización de recursos y materiales disponibles, garantiza la seguridad de los datos personales y brinda certeza a la autoridad de que los mismos apoyos no se utilizaron para otros candidatos independientes, o que se utilicen apoyos de personas inexistentes, evitando fraudes, así como que disminuye el tiempo en que la autoridad administrativa electoral cuenta con la información relacionada con el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano.

¹ Acuerdo INE/CG661/2016. Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 7 de septiembre del 2016. Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452368&fecha=13/09/2016

V. EMISIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En ese sentido es de señalar que dentro del marco de actividades que efectúa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo de los próximos Procesos Electorales Locales 2020-2021, particularmente las relacionadas con el Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y de actores políticos, mediante el uso de la aplicación que fue desarrollada por la autoridad electoral nacional, con el propósito de recabar el apoyo ciudadano y manifiesten su respaldo a los aspirantes independientes a los diversos cargos de elección popular.

En razón de ello se dio a conocer a los Organismos Públicos Locales, respecto de las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo ciudadano que presenten los Aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de captación, el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, elaboró dicho Protocolo² a fin de informar sobre el esquema de operación de dicho sistema informático el cual se implementara en los procesos electorales locales para el 2020-2021 y en el cual también se instrumentara las acciones necesarias para llevar a cabo la capacitación respectiva.

VI. ADOPCIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS AVANZADAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO

Que en el marco del nuevo sistema electoral creado a partir de la reforma Constitucional de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad en la democracia, el artículo 41, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina qué atribuciones le corresponde desempeñar al INE, tanto en las elecciones federales como en las locales, y cuáles a los Organismos Públicos Locales.

A saber, el artículo 44, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos gg y jj) establece como atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley, mismos que con fundamento en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la referida Ley General los Organismos Públicos Electorales Locales tienen la obligación de aplicar, tal y como sucede con las normas, criterios o formatos que expida el INE.

² En adelante, se le denominara **Protocolo**, a la documental generada por el DERFE relativa al *Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, Uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos. Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021.*

³ Acuerdo INE/CG661/2016. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452368&fecha=13/09/2016

En tal sentido, la autoridad nacional electoral consideró viable el reunir en un solo Reglamento aquellas normas que regulen las actividades a desarrollar en cualquier Proceso Electoral, por lo que a través del Acuerdo INE/CG661/2018 emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que contempla el objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación del Reglamento de Elecciones, establece que la observancia del reglamento es de carácter general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas o morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 290, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

A su vez, el numeral 2, del referido artículo 290 del Reglamento de Elecciones dispone que en los lineamientos que se emitan se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Por lo que resulta indispensable priorizar la utilización de medidas tecnológicas avanzadas, como lo es la aplicación móvil creada y puesta a disposición por el INE, destinada a la captación y verificación del apoyo ciudadano de todos aquellos aspirantes a Candidatos Independientes, dentro de la tercera etapa del proceso de selección denominada "*De la obtención del apoyo ciudadano y resultados*" prevista en los artículos 12, 13, 14, 15, 24, 25 y 26 de la Ley que Reglamenta a las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California (LRCIBC).

Ahora bien, no pasa inadvertido que el artículo 12 fracción IV, de la LRCIBC dispone que las manifestaciones de apoyo deberán contenerse en los formatos que autorice el Instituto y que se denominarán "cédula de respaldo" la cual deberá contener los datos de identificación del aspirante a la candidatura de que se trate, los espacios suficientes para el llenado de los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo, entre otros: nombre completo, clave de elector, número de la credencial de elector, firma o huella respectiva y demás que determine la autoridad.

Sin embargo, se debe tener en consideración que el procedimiento para obtener la constancia para participar como Candidato Independiente, y que permite al ciudadano ejercer su derecho político a ser votado, constituye un requisito que se establece como medio para acceder al derecho de ser votado.

Por lo que, la adaptación de medidas tecnológicas, buscan traer un beneficio para los ciudadanos que aspiran a contender como candidatos independientes, puesto que se encuentran encaminadas a maximizar los derechos político electorales del ciudadano, de votar y ser votado.

En tal contexto, el artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que exige a todas las autoridades del Estado Mexicano incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tal y como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se transcribe a continuación:

***PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral considera que con la finalidad de garantizar efectivamente los derechos políticos de los ciudadanos en el Estado, se deben tomar las medidas adecuadas, que garanticen tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a los ciudadanos que emitan su apoyo, el ejercicio pleno de dichos derechos así como los relacionados con la protección de sus datos personales, por lo que deberán tener la certeza de que su información personal se encuentra protegida a través de sistemas de cifrado de información que instrumenta el INE.

Por lo cual, para regular el uso de la aplicación tecnológica a nivel local, resulta necesario emitir lineamientos que constituyan una herramienta útil y didáctica que contengan las reglas y procedimientos claros, que permitan a la ciudadanía contar con la certeza de los trámites que se llevarán a cabo, y maximicen sus derechos político electorales, de acuerdo a lo previsto por la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 29/2002 cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

⁴ 2010361. Tesis 2a. CXXVII/2015 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015, Pág. 1298.

"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados."⁵

Con base en lo anterior, se propone la sustitución de la "cédula de respaldo" en papel, contemplada en el artículo 12 de la LRCIBC, por la cédula de respaldo en formato electrónico que se encuentra adaptada en la aplicación móvil implementada por el INE, y que deberá contener los datos de identificación del ciudadano que otorga su apoyo, de la misma manera que sucede con las cédulas físicas

Puesto que, la utilización de la herramienta tecnológica no solamente busca hacer más sencillo el procedimiento de captación de apoyo ciudadano, sino que además brindará certeza a esta autoridad local de que los organismos especializados del INE, como son la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), que intervienen en la etapa de verificación, cuentan con los elementos técnicos especializados para desarrollar las actividades correspondientes, tal y como sucedió en el pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Ello en virtud de que la herramienta tecnológica se utilizó en la elección federal 2017-2018 para obtener el apoyo ciudadano de aspirantes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, y Diputados y a nivel local en diversas entidades federativas.

⁵ 1000745. 106. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 132.

De ahí que, esta autoridad electoral, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 6 de la LRCIBC que dispone que corresponde al Consejo General expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, es que deberá emitir los Lineamientos que regulen el procedimiento de obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes”

XI. Contenido de los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano dentro del proceso de selección de candidaturas independientes 2020-2021 en Baja California. Con base en lo expuesto, los Lineamientos se componen de 110 numerales, organizados en siete títulos, los cuales se describen en forma resumida de la siguiente manera:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

En este apartado se indica que el objeto de los lineamientos es establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano, el derecho de audiencia, y los criterios para no computar el apoyo, así como que la utilización de la aplicación informática sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la *Ley de Candidaturas Independientes*, salvo en los casos de excepción que se encuentran en el Título Quinto.

TÍTULO II. DEL APOYO CIUDADANO

En este capítulo se contemplan las fechas en que se estarán entregando las constancias de aspirantes a Candidaturas Independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, con la previsión de que en el caso de que la manifestación de intención se presente el último día y la autoridad ante la que se presente detecte algún error u omisión, lo notificará dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, en cuyo caso la constancia de aspirante deberá emitirse a más tardar al tercer día.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, en el caso de que, al encontrarse algún error u omisión en la manifestación de intención, se requiera al solicitante, otorgándole un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación para que subsane los requisitos omitidos.

De igual forma, se establece que una vez que la ciudadana o ciudadano cuente con la constancia de aspirante, este podrá realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, con la aclaración de que sólo en aquellos supuestos en que la manifestación de intención se haya presentado el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

Dicha determinación deriva del criterio que el propio Instituto Nacional Electoral, tomó para la expedición de los lineamientos para la verificación del apoyo ciudadano a nivel federal, el cual tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 369, numeral 3, de la *Ley General*, que establece lo siguiente:

Artículo 369

[...]

3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se cifi a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente

En ese sentido, en el caso de que dé inicio el periodo de captación de apoyo ciudadano y el aspirante haya sido objeto de requerimiento, será procedente adoptar el criterio utilizado por la autoridad nacional electoral, encaminado a garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para recabar el apoyo ciudadano, es decir, a nivel estatal de 60 días para el cargo de Gubernatura, de 45 días en el caso de Municipales y de 30 días para Diputaciones

Señalando que dicha determinación fue validada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-1069/2017 en donde se confirmó el Acuerdo INE/CG514/2017 por el que se modificaron los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes sobre la restitución de días para recabar apoyo ciudadano.

En dicho Acuerdo el *INE* amplió por siete días el periodo para recabar apoyo ciudadano y retomó el supuesto de que en los casos en que la constancia haya sido emitida con posterioridad a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, supuestos en los que también se ampliará el número de días que se hubiere recorrido el periodo para recabar apoyo ciudadano, para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, manifestando que dicha determinación se adoptó con el propósito de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones.

Más adelante, se contemplan los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán presentar las y los aspirantes a candidaturas independientes, por cada cargo de elección, tal y como se prevé en el reformado artículo 14 de la *Ley de Candidaturas Independientes* y se integran 3 recuadros con la información de los cargos de elección popular, el porcentaje requerido por la ley, y la cantidad a la que ascienden, así como el criterio de dispersión con que deberán contar, con la sugerencia de que la ubicación de las secciones y el municipio al que corresponden, pueden ser consultadas en la cartografía electoral del portal institucional.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Para la redacción del capítulo primero denominado "Del registro de los Aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes en el portal web de la aplicación móvil, dispuesta por el Instituto Nacional Electoral" se consideró lo acordado en el Protocolo, en sus numerales 4 al 6, que establece que para la captación de apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil desarrollada por el *INE*, la *DERFE* otorgará acceso al Portal Web al *Instituto Electoral* con el fin de que este pueda efectuar el registro de los procesos y de los aspirantes a candidaturas independientes, para lo cual le entregará una clave de usuario y la respectiva contraseña.

En ese sentido, se contemplan los datos que deberán de capturarse en el Portal Web, relacionados con los datos del proceso, los datos personales de la o el aspirante a una candidatura independiente, los datos de la credencial para votar, datos de contacto, la autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática, y la forma en que se conformará el expediente

Cabe señalar, que tal y como se determinó por el *INE* en el protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, será necesario que la ciudadanía que acceda al portal web cuente con correo electrónico ligado a *Google* o a *Facebook*, por lo que será necesario que la o el aspirante a una candidatura independiente disponga de cuentas de correo para acceder a alguna de las herramientas previamente mencionadas.

En el Capítulo Segundo, denominado "Del uso del Portal Web" se determinan las actividades que podrá hacer la o el aspirante en la aplicación móvil, tales como dar de alta y baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente, y consultar el avance del apoyo ciudadano captado, estableciendo los datos que deberán ingresar al portal para realizar el registro de los mismos.

Por su parte, en el Capítulo Tercero denominado "Del registro para el uso de la Aplicación Móvil ciudadano-INE" se determina que conforme a los requerimientos definidos por el INE en los manuales que ha generado para la utilización de la aplicación móvil, para garantizar el funcionamiento de dicha herramienta tecnológica se deberá contar con dispositivos móviles "Smartphone" de gama media y alta y/o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.

Dichos manuales se pondrán a disposición de las y los aspirantes y de las y los interesados respecto del uso del portal web, del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano y el manual del Auxiliar/Gestor en la página web del Instituto.

Por otro lado, el Capítulo Cuarto de los Lineamientos denominado "De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil", determina el procedimiento que deberán seguir las y los Auxiliares/Gestores para recabar el apoyo ciudadano, de conformidad con lo previsto por el INE en los numerales 8 y 9 del protocolo anteriormente referido.

De igual forma, destaca una innovación de la herramienta tecnológica en el Capítulo Quinto de los Lineamientos, denominado "De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil, mediante la ciudadanía", el que establece que la aplicación contará con la funcionalidad para que la ciudadanía pueda realizar la captura de su propio apoyo ciudadano mediante el uso de sus dispositivos móviles como *smartphone* y *tablet*, para lo cual, deberá descargar de las tiendas de *app store* y *google play* la Aplicación Móvil. Una herramienta que trae beneficios a las y los aspirantes dadas las condiciones de salud pública que permean en la actualidad.

Para lo que la ciudadana o ciudadano deberá ingresar a la aplicación móvil y en la pantalla principal deberá seleccionar la opción "Registro Ciudadano", ahí encontrará las instrucciones de registro que deberá seguir para poder obtener su código de activación en la aplicación y poder otorgar su apoyo ciudadano.

Así mismo, la ciudadana o ciudadano en la aplicación móvil deberá iniciar con la activación de su dispositivo, para lo cual se requiere obtener un código de activación, el cual tendrá una vigencia de 24 horas y solo podrá ser utilizado en el dispositivo móvil en el que se realizó la petición para la obtención de este código y para obtener el código de activación, la aplicación móvil les solicitará, que realice la captura de su credencial para votar, la captura de su cuenta de correo electrónico ligado a *Facebook* o *Google*, así como la captura de su clave de elector y le será enviada a la cuenta de correo electrónico que registró la o el ciudadano su código de activación, así como la información del dispositivo móvil al que está ligado y la vigencia del mismo.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO

Sobre este apartado, resulta oportuno señalar que el procedimiento para verificar el apoyo ciudadano y los resultados que se prevén en los artículos 24 al 26 de la *Ley de Candidaturas Independientes* contemplan un procedimiento en el que las y los aspirantes a candidaturas independientes dentro de los tres días siguientes a que concluya el plazo para la obtención del apoyo ciudadano entregan las cédulas de respaldo ante la autoridad electoral que le emitió la constancia, y que el *Instituto Electoral* tendrá seis días para la revisión de las cédulas y en caso de que los apoyos recabados fueran desestimados, el Instituto dentro de los propios seis días deberá notificar al aspirante con precisión los motivos por los que los apoyos no fueron computados, concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

A su vez, establece que el *Consejo General*, dentro de los dos días siguientes a que vengzan los plazos previstos, sesionará a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a candidatura independiente por haber alcanzado el apoyo ciudadano requerido.

Como se observa, el procedimiento para la entrega, verificación, requerimiento y subsanación, en su caso, así como la entrega de las constancias correspondientes, se comprenden en un periodo total de trece días.

No obstante, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración se acordó que, de utilizarse la aplicación tecnológica del *INE*, la *DERFE* sería la encargada de realizar la verificación en el padrón electoral y listado nominal los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la aplicación móvil, por lo cual resulta indispensable que este Instituto se ajuste a los plazos que el propio *INE* ha establecido en el protocolo.

Ello, en virtud de que tal y como se determinó en los Lineamientos aprobados a nivel federal y en el protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a una candidatura independiente, el portal web en el que se cargan los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo las y los Auxiliares/Gestores, correspondiente al sistema de captación y verificación del apoyo ciudadano, facilita la gestión y administración de las y los usuarios con permisos para el uso de la aplicación móvil, permite recabar el apoyo ciudadano, lleva un registro de los auxiliares, verifica el estado registral de las y los ciudadanos y permite consultar los reportes y estadísticos de los avances de apoyos ciudadanos recabados.

En ese sentido, una vez que se recibe la información de los registros de apoyo ciudadano, la *DERFE* realizará la verificación de la situación registral de los mismos en la lista nominal vigente, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior, y se prevé la posibilidad de salvaguardar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal, clasificando el registro como "Encontrado".

De igual forma, establece que en el caso de los registros que se clasifiquen como "no encontrados" se remitirán a una Mesa de Control, la cual, se encuentra prevista en el protocolo, estipulando que para la revisión y clarificación de los registros de apoyo ciudadano que demanden dicho servicio, se contará con el personal que resulte necesario para apoyar en dichas actividades.

Del mismo modo, en este apartado se contemplan los supuestos por los cuales no se computarán los apoyos que respalden a la candidatura independiente, con fundamento en los artículos 16 y 25, párrafo segundo, de la *Ley de Candidaturas Independientes*, que establece que no se procederá a computar las firmas para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las causales ahí previstas.

Por otro lado, se determina que en todo momento las y los aspirantes tendrán acceso al portal web para verificar los reportes y el estatus registral de los apoyos cargados al sistema, por lo que podrán manifestar ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, en cualquier momento y previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Es de señalar, que el procedimiento para atender las solicitudes de audiencia se elaboró con base en lo establecido por el protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes de la *DERFE*, en los cuales se indica que las y los aspirantes podrán manifestar ante el *Instituto Electoral* lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano. Por lo que, este Instituto deberá informar a la *DERFE* los derechos de garantía de audiencia que otorgará con el fin de que efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Ahora bien, tal y como se estableció en el protocolo para captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, una vez que concluya el proceso de captación de apoyo ciudadano, la *DERFE* efectuará una muestra estadística de las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En lista nominal) en el sistema. Así

mismo, efectuará una revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.

A su vez se prevé, que a más tardar 10 días después de haber concluido la muestra aleatoria de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en Mesa de Control, la *DERFE*, por conducto de la *UTVOPL* entregará al *Instituto Electoral* un archivo en formato *MS-Excel* con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

En ese orden de ideas, el *Instituto Electoral* deberá notificar los resultados a las y los aspirantes de la situación registral de los apoyos y otorgar un periodo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ejerzan de nueva cuenta su derecho de audiencia, tal y como se indica en el referido protocolo.

En virtud de lo anterior, en este apartado de los Lineamientos se exponen los supuestos y formas en que se podrán subsanar los registros que se encuentren dados de baja en lista nominal, por los supuestos de "Suspensión de Derechos Políticos", "Cancelación de Trámite" o "Duplicado en Padrón Electoral" "Registros no Encontrados", para que se puedan considerar como "Registros Válidos".

De ahí que, se determina que la *DERFE* entregará los resultados definitivos, después de haber recibido la notificación formal por parte del *Instituto Electoral* de la conclusión de los derechos de audiencia

De igual modo, el Capítulo Segundo de los Lineamientos denominado "De la garantía de audiencia", establece que para los efectos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por ley, no se computarán los apoyos que respalden a la candidatura independiente cuando estos se encuentren en alguno de los supuestos de improcedencia; así mismo dispone que en todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar en la sección de estadísticos los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, en cualquier momento y previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Por lo que, una vez que el aspirante presente su solicitud de audiencia, el *Instituto Electoral* notificará con 48 horas de anticipación a la *DERFE* los derechos de garantía de audiencia que otorgará con el fin de que el *INE* efectúe la asignación de los registros correspondientes, y notificará a la o el aspirante la fecha y hora en que se celebrará dicho evento y que una vez recibida la notificación de la diligencia de audiencia, la *DERFE* realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la *DERFE* notificará al *Instituto Electoral* por correo electrónico dicha información.

Para tal efecto, la o el aspirante, representante legal o las personas autorizadas podrán estar presentes en todo momento, a fin de proceder a la verificación de los registros de apoyo ciudadano y constatar junto con los funcionarios del *Instituto Electoral* el estatus que guarda cada uno de los registros en cuestión.

En ese mismo sentido, durante el desahogo de las audiencias, y debido a la pandemia COVID -19 se protegerá la salud de las y los funcionarios electorales, así como de la ciudadanía que acudan a las instalaciones del *Instituto Electoral*, debiéndose respetar las medidas sanitarias implementadas por las diversas autoridades. Por lo que el *Instituto Electoral* podrá implementar mecanismos adicionales para la realización de las audiencias, debiendo considerar la cantidad de audiencias programadas, el espacio físico destinado para tal fin, así como la cantidad de personas que puedan concurrir.

De igual forma, establece que se podrá implementar en sus oficinas descentralizadas el desahogo de audiencias virtuales, atendiendo a los criterios que garanticen la legalidad del proceso de verificación del apoyo ciudadano y la protección de los datos personales expuestos en dicha actividad y que una vez agotado el plazo para captar apoyo ciudadano, las y los aspirantes conocerán el resultado y desglose de la verificación preliminar realizada por la *DERFE* en el portal web.

Así mismo, en el Capítulo Tercero de los Lineamientos, en el apartado denominado "De la verificación final del porcentaje de apoyo ciudadano" dispone que la *DERFE*, después de haber concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, efectuará una muestra estadística de las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (en lista nominal) en el sistema. Así mismo, efectuará una revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presente inconsistencias equivalentes al 10% o mayores; y que la *DERFE*, por conducto de la *UTVOPL*, después de haber concluido la muestra aleatoria de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de Mesa de Control, entregará al *Instituto Electoral* un archivo en formato MS-

Excel, con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

En términos del artículo 25 de la *Ley de Candidaturas Independientes*, el *Instituto Electoral* notificará personalmente a la o el aspirante los resultados de la verificación preliminar de la situación registral del apoyo ciudadano que presentaron a través de archivo en formato *MS-Excel* y que dentro de los cinco días posteriores a la notificación de los resultados preliminares de la situación registral del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán ejercer su garantía de audiencia con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple del documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos, es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

Una vez que el *Instituto Electoral* notifique formalmente a la *DERFE* la conclusión de los derechos de audiencia de las y los aspirantes a candidaturas independientes en la entidad, la *DERFE* le entregará los resultados definitivos. Por lo que el *Consejo General* sesionará a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a candidato independiente que haya alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la *Ley de Candidaturas Independientes*; para la Gubernatura de la entidad, hasta el 18 de marzo del 2021, para Municipales y Diputaciones, hasta el 29 de marzo de 2021.

En razón de ello, las y los aspirantes que obtuvieron su constancia de porcentaje, podrán presentar su solicitud de registro para la candidatura independiente, siempre y cuando hayan cumplido sus obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

En este apartado, se contempla un régimen de excepción, que contempla tres supuestos excepcionales en los que se podrá recabar apoyo ciudadano mediante cédula física, siendo éstos los siguientes:

- a) En los municipios y/o distritos identificados como de muy alta marginación que publique el Instituto en su portal de internet;
- b) En aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia;
- c) En aquellas localidades en donde los aspirantes enfrenten impedimentos que les haga materialmente imposible continuar con el uso de la aplicación móvil.

El régimen de excepción se prevé con la intención de salvaguardar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos que cuenten con un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda; se debe considerar establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto, en su doble vertiente, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En virtud de lo anterior, para el caso de los municipios y/o distritos identificados como de muy alta marginación este *Instituto Electoral* deberá considerar estudios y mediciones elaboradas por organismos del Estado Mexicano, que cuenten con atribuciones para determinar las localidades en Baja California que deban recibir un tratamiento especial, por situaciones de desventaja frente al resto de los habitantes del estado.

Para ese fin, se toma como referencia la información proporcionada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) quien se dedica a la planeación demográfica del país, a fin de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social, que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular sus objetivos a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos, el cual realizó y publicó el índice absoluto de marginación 2000-2010⁶ el cual se emplea para medir las carencias de la población, en particular las asociadas a la escolaridad, la vivencia, los ingresos y la residencia en localidades pequeñas, mismo que presenta los

⁶ Índice de Marginación 2000-2010. Consejo Nacional de Población. 2013. Consultable en http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Indice_Absoluto_de_Marginacion_2000_2010

resultados y analiza algunos de los cambios en el índice absoluto de marginación por entidad federativa y municipio en la década 2000-2010, periodo en el que se observó una disminución generalizada en las carencias, pero también la persistencia de la desigualdad entre el sur y el norte del país.⁷

En ese orden de ideas, la referida publicación dispone que la marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades de adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Por lo que, CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación.

Motivo por el cual, se considera que los índices señalados servirán de base para conocer las localidades del Estado de Baja California que cuenten con alto grado de marginación, y encuentren una restricción operativa para la utilización de la aplicación móvil en comento y podrían optar por la utilización de las cédulas en papel.

En tal contexto, los Lineamientos proponen que se tomen como referencia las mediciones indicadas y que se publique un listado en el portal de internet institucional para que, en el caso de que alguna de las localidades del Estado se encuentre en ese muy alto grado de marginación las y los aspirantes puedan utilizar la cédula de respaldo impresa.

De igual forma, se contempla que la o el aspirante podrá recabar apoyo ciudadano mediante cédula física cuando sea declarada situación de emergencia por parte de las autoridades competentes. Lo que implica que, de presentarse una situación de emergencia, declarada oficialmente por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y de los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Motivo por el cual, cuando las y los aspirantes hayan iniciado a captar apoyo ciudadano con la aplicación móvil, y se declare la situación de emergencia en los municipios en donde se había venido recabando el apoyo, de manera inmediata podrán obtener el apoyo a través del formato de cédula física, que se anexará a los Lineamientos y Convocatoria que se emita.

⁷ Ídem. P. 9

Ahora bien, por lo que hace a la posibilidad de obtener el apoyo ciudadano en aquellas localidades en donde aspirantes enfrenten impedimentos que les haga materialmente imposible continuar con el uso de la aplicación móvil, se considera que en este supuesto la o el aspirante deberá presentar solicitud por escrito de aplicación del régimen de excepción ante la instancia donde presentó su manifestación de intención en la que aporte los elementos que estime pertinentes para acreditarlo.

Lo anterior, tomando en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave SUP-JDC-1069/2018 consideró confirmar el Acuerdo INE/CG514/2018 por el que se establecieron los supuestos y el trámite del procedimiento de obtención de apoyo ciudadano en el régimen de excepción del INE.

En dicha sentencia la Sala Superior manifestó que en aras de potencializar la igualdad en la contienda para quienes aspiren a una candidatura independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía, resultaba menester que la autoridad no se cifa exclusivamente al catálogo que publique, pues si bien es un parámetro objetivo a fin de determinar si cierta comunidad o municipio presenta problemas de marginación o vulnerabilidad que evidencien la necesidad de aplicar una mecánica distinta en lo que respecta a la recolección de apoyo ciudadano, potencialmente pueden existir otras localidades o municipios que sin encontrarse en dicho catálogo, dadas sus características particulares, denoten la necesidad de que deba autorizarse que en ellas, se permita recabar firmas de apoyo a través de la aplicación móvil ideada por el INE.

De igual forma, consideró que corresponderá a la o el interesado aportar a la autoridad los argumentos y medios de convicción que estime pertinentes, a fin de demostrar que se está ante un supuesto que amerita la necesidad de implementar el régimen de excepción para recabar el apoyo ciudadano de forma impresa, por encima de la aplicación informática, pues la carga argumentativa corresponde al solicitante. Y a su vez señaló, que corresponderá a la autoridad aplicar criterios de valoración objetivos, razonables y proporcionales, orientados a garantizar al máximo, la igualdad entre aquellos que busquen acceder a cargos de elección popular de manera independiente.

⁸ Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-1069/2017. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. P. 40
consultable en: <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-1069-2017.pdf>



En virtud de ello, y de considerarse que se encuentra acreditada la necesidad de acudir a las cédulas físicas, se deberá realizar en el formato que se apruebe en la Convocatoria respectiva, determinando que deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las copias legibles de las credenciales para votar, así como un archivo en formato Excel, con la misma información contenida en las cédulas de respaldo, misma que será cargada al portal web de la aplicación móvil, con la finalidad de conjuntarla con la de todas las y los aspirantes a candidatura independiente y conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

Por lo que, respecto a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en el régimen de excepción, se establecen los casos en los que no se computarán los apoyos y se determina que, el *Instituto Electoral* realizará una revisión de las listas en archivo *Excel*, así como un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas para identificar las que no fueron incluidas en el listado, así como identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con la correspondiente cédula de respaldo.

Posteriormente, se determina que de encontrarse que las listas no tienen sustento en cédulas presentadas, el *Instituto Electoral* notificará de inmediato a la o el aspirante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane los casos particulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo, de la *Ley de Candidaturas Independientes*.

En ese sentido, una vez subsanado el requerimiento se procederá a cargar la información en el portal web, a fin de que la *DERFE* realice el procedimiento de verificación correspondiente, de conformidad con el procedimiento previsto en los Lineamientos.

TÍTULO VI. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

Sobre este apartado es de señalar que el protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, establece que el apoyo ciudadano captado mediante la Aplicación Móvil, considerando que se trata de información sensible de las ciudadanas y ciudadanos que brindan su apoyo a las y los aspirantes a candidatura independiente, y a efecto de garantizar plenamente la confidencialidad de la información, esta será resguardada en los servidores del *INE*, controlando el acceso a la misma y utilizada estrictamente para los fines para los que fue recopilada y, solamente por el personal autorizado por el *Instituto Electoral* para realizar las actividades de verificación de información.

De igual forma, tomando en consideración que el numeral 17 de los Lineamientos, en el que se establece, entre otros temas, que los sujetos obligados por dichos Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Asimismo, se determina que la *DERFE* será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás autoridades, por lo que dichos datos se considerarán estrictamente confidenciales y que las áreas del *Instituto Electoral* y del *INE* deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

TÍTULO VII. ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE DEMANDAS DE JUICIO Y/O PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

Este apartado establece que el *INE* contará con las cédulas electrónicas de cada aspirante y de su apoyo ciudadano, conformado por los testigos visuales enviados a través de la aplicación móvil, es decir, del anverso y reverso de la credencial para votar, fotografía viva de la ciudadana o ciudadano y su firma manuscrita, por lo que, podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y procedimientos especiales sancionadores.

De igual modo, precisa que dicha información estará disponible para consulta en el sistema por un periodo de tres meses, después de haber entregado el resultado final, y que al concluir este periodo se procederá a respaldar la información y que en caso de requerir la información se procederá a realizar la recuperación de está, en la cual intervienen actividades y tiempos diferentes a las presentadas en el actual documento.

Por lo cual este *Instituto Electoral* deberá notificar mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en la entidad, con copia a la *UTVOPL* y a la *DERFE*, los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas, para que el *INE* emita la respuesta correspondiente.

En caso de solicitarse por ordenamiento legal, derechos de garantía de audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo, Título IV, de los Lineamientos, relativos a la garantía de audiencia.

XII. Dictamen de la Comisión. Que, de conformidad con lo asentado en las consideraciones previas, esta *Comisión* considera fundamental para el correcto desarrollo del proceso de selección de candidaturas independientes en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 la utilización de la solución tecnológica propuesta por la *Coordinación de Partidos*, como se explica enseguida.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 290 del *Reglamento de Elecciones*, el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del *INE*. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Es un hecho notorio que el *INE* desarrolló una solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente, misma que permite a quienes aspiran a una candidatura independiente recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la necesidad de utilizar papel para la elaboración de cédulas de respaldo o de fotocopiar la credencial para votar, y además facilita conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generando reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evita el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizando la protección de datos personales y reduciendo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, la cual ha sido puesta a disposición de este *Instituto Electoral*

Dicha solución tecnológica se utiliza a través de una aplicación móvil para recabar los datos de las y los ciudadanos que pretendan apoyar a la o al aspirante a una candidatura independiente, esta es compatible con teléfonos móviles inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos "iOS 8.0" y "Android 5.0" en adelante. Las personas auxiliares de las y los aspirantes a una candidatura independiente que colaboren en la captura de apoyos ciudadanos, sin menoscabo de lo previsto en otra normatividad, deben llevar a cabo el siguiente procedimiento con su teléfono o dispositivo móvil:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)

- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información

Asimismo, la aplicación móvil permite que la persona gestora o auxiliar de la o el aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada, lo que reduce el margen de error, mientras que, en un segundo momento la autoridad electoral podrá realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada. Este procedimiento tarda aproximadamente cuatro minutos por persona

En ese sentido, con el uso de la solución tecnológica desarrollada por el INE, se procura dotar a la ciudadanía de una herramienta de utilidad que contribuya al pleno ejercicio de su derecho humano a ser votado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de Baja California.

Se debe destacar que, quienes aspiren a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.

De igual manera, este Instituto Electoral ya cuenta con un antecedente en la utilización de esta herramienta tecnológica, misma que fue utilizada en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, la cual resultó un éxito para las y los aspirantes, así como para la propia autoridad al emitir las determinaciones relacionadas con la verificación de apoyo ciudadano correspondientes.

Ahora bien, la utilización de la solución tecnológica en estudio, está legalmente justificado pues la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia sobre el particular, la cual es obligatoria para todas las autoridades, y ha quedado registrada con la clave 11/2019 con el rubro y contenido siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA. De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Como se puede apreciar en las consideraciones vertidas en el presente dictamen, las candidaturas independientes cuentan con reconocimiento constitucional y una regulación legal detallada tanto a nivel federal como local, con lo cual se genera una mayor participación política de la ciudadanía, al ser una opción adicional a la que presentan los partidos políticos, como para competir por un cargo público sin necesidad de pertenecer o ser postulados por algún partido político.

En ese contexto, la experiencia adquirida por este *Instituto Electoral* durante el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 hace patente que las candidaturas independientes constituyen un avance en la búsqueda de la consolidación democrática, a partir de lograr una mayor participación política de los ciudadanos, puesto que manifestaron su intención un total de 35 ciudadanas y ciudadanos para los diferentes cargos que se contendieron en dicho proceso comicial.

Por otra parte, esta *Comisión* dictamina que los Lineamientos propuestos por la *Coordinación de Partidos* se ajustan a los mandatos constitucionales y legales expuestos con anterioridad, toda vez que estos tienen como finalidad establecer los parámetros mínimos que regulen el proceso de captación y verificación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente para los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones y municipales en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Ahora bien, del análisis del proyecto, esta Comisión estima necesario realizar ajustes al lenguaje que se emplea en el contenido de los Lineamientos, ya que, si bien en su mayoría se adopta un lenguaje inclusivo, se advierten diversas redacciones en las que se emplea un lenguaje masculino, lo cual va en contra de lo previsto en el artículo 26, párrafo 3, del *Reglamento Interior* que indica que todo proyecto deberá elaborarse con lenguaje incluyente, razón por la que resulta oportuno ajustar el contenido de estos para emplear un lenguaje inclusivo o, en su caso, neutro, además de algunas otras imprecisiones en la redacción de los numerales que no afectan el fondo, pero permiten dar una mayor claridad al respecto, siendo los numerales siguientes:

2, incisos b), c), r), u), t) y v), así como la adición de un inciso w), correspondiente a la definición de las siglas *UTVOPL* como Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; 4, inciso c); 5, 7 párrafo 5; 8, incisos a), b) y c); 9, 10, 11, incisos c), d), fracción II, e), fracción IV, y f), fracción I; 12, inciso a); 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, fracciones IV y V, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 62, 70, 72, 74, incisos b) y d), 76, inciso c); 78, 79, 86, 88, 96, 99, 105, 106 y 109.

Aunado a ello, es importante asentar en los citados lineamientos un régimen transitorio único en el que se establezca el momento en que iniciará la vigencia de los mismos, debido a que en el proyecto presentado no se desprende disposición alguna que establezca lo señalado; por ello, se debe adicionar un artículo transitorio que determine que el inicio de vigencia de los multicitados Lineamientos será a partir del día siguiente al de su aprobación por el *Consejo General*.

Así, los Lineamientos referidos garantizan los principios rectores de la función electoral, al maximizar el derecho humano a votar, en su vertiente pasiva, puesto que facilitan los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada aspirante, en virtud de que se realizan de una manera más eficiente.

Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente se someten a la consideración de este órgano superior de dirección los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se emiten los "LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA", así como los formatos de cedula de respaldo de apoyo ciudadano, de conformidad con los anexos que se acompañan al presente dictamen y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica desarrollada por el *INE* para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* notifique los lineamientos referidos en el punto resolutivo PRIMERO del presente dictamen a los Consejos Distritales Electorales, una vez instalados estos, para su publicación en los estrados de cada uno de ellos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* realice las acciones necesarias para publicar en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los lineamientos referidos en el punto resolutivo PRIMERO del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* notifique el contenido del presente dictamen al *INE* por conducto de la *Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales*, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL



C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen veintitrés de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se emiten los "LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA", aprobado en sesión de dictaminación celebrada el 3 de noviembre de 2020.

**LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL
PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA**



Handwritten signature and date in blue ink, including the number '1' at the bottom left of the signature.

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único	5
Disposiciones Generales	

TÍTULO II

DEL APOYO CIUDADANO

Capítulo Único	7
Plazos, Porcentajes y Apoyos ciudadanos requeridos por demarcación	

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero	12
Del registro de los Aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes en el Portal Web de la Aplicación Móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral	

Capítulo Segundo	14
Del uso del Portal Web	

Capítulo Tercero	16
Del registro para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE"	

Capítulo Cuarto 18

De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, mediante los Auxiliares

Capítulo Quinto 20

De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, mediante la ciudadanía

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero 23

De la verificación preliminar del porcentaje de apoyo ciudadano

Capítulo Segundo 24

De la Garantía de Audiencia

Capítulo Tercero 27

De la verificación final del porcentaje de apoyo ciudadano

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo Único 29

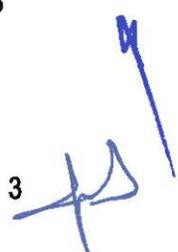
Régimen de excepción

TÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único 33

Confidencialidad



TÍTULO VII

**ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE DEMANDAS DE JUICIO Y/O PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES SANCIONADORES**

Capítulo Único

34

Requerimiento de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores



TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Capítulo Único
Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia, los criterios para no computar dicho apoyo, y los casos en que será procedente el régimen de excepción.
2. La utilización de la Aplicación Móvil a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que cuenta con el apoyo ciudadano que exige la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título V de los presentes Lineamientos.
3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el porcentaje establecido en el artículo 14 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
 - b) **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.
 - c) **Aspirante:** Ciudadana o ciudadano mexicano residente en el Estado, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que haya obtenido la constancia de aspirante a la candidatura independiente respectiva.

- d) **Auxiliar/ Gestor (a):** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a Candidato (a) independiente.
- e) **Candidatura Independiente:** Ciudadana o ciudadano mexicano residente en el Estado, que habiendo cumplido los requisitos de Ley obtenga la constancia de registro.
- f) **CIC:** Código de Identificación de credencial para votar con fotografía, incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar. (Solamente en los tipos de credenciales D, E y F)
- g) **Consejo General:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- h) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- i) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- j) **Coordinación:** Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
- k) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- l) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- m) **IEEBC:** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- n) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- o) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California.
- p) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California.
- q) **Ley:** Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
- r) **Manual de usuario del Portal Web:** Documento emitido por el INE que indica cómo utilizar el Módulo Web correspondiente al Sistema de Registro de Solicitantes, para aspirantes a los Procesos de Candidaturas Independientes.

- s) **Manual de usuario-auxiliar:** Documento emitido por el INE que tiene como objetivo describir el uso de las funciones de la Aplicación Móvil correspondientes al proceso de captación de registros de Apoyo Ciudadano, así como los módulos involucrados en dicho proceso.
- t) **Mesa de Control:** Instancia conformada por personal del IEEBC, o bien de la DERFE, que se encarga de realizar la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados por las y los Auxiliares, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.
- u) **OCR:** Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres, que se encuentra en el reverso de todos los modelos de Credenciales para Votar con Fotografía.
- v) **Portal Web:** El sitio de internet correspondiente al Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano, que facilita la gestión y administración de los usuarios con permisos para el uso de la Aplicación Móvil que permite recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes
- w) **UTOVPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

3. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará por el Consejo General de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, los Acuerdos y Lineamientos expedidos por el INE y las resoluciones que, en su caso, emitan los Tribunales Electorales competentes.

TÍTULO II
DEL APOYO CIUDADANO
Capítulo Único

Plazos, Porcentajes y Apoyos ciudadanos requeridos por demarcación.

4. De resultar procedente, la **constancia de aspirante** se entregará en las siguientes fechas:

- a) Para aspirantes a la candidatura independiente por el cargo de Gobernatura del Estado, el **13 de diciembre del 2020**, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y la autoridad ante la que se

presente detecte algún error u omisión, lo que notificará dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos; de resultar procedente la manifestación de intención, la constancia de aspirante, se emitirá a más tardar el **16 de diciembre del 2020**.

- b) Para aspirantes a la candidatura independiente a integrantes de los Ayuntamientos, el **29 de diciembre de 2020**, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y la autoridad ante la que se presente detecte algún error u omisión, lo que notificará dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos; de resultar procedente la manifestación de intención, la constancia de aspirante, se emitirá a más tardar el **01 de enero del 2021**.
- c) Para aspirantes a la candidatura independiente a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el **13 de enero del 2021**, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y la autoridad ante la que se presente detecte algún error u omisión, lo que notificará dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos; de resultar procedente la manifestación de intención, la constancia de aspirante, se emitirá a más tardar el **16 de enero del 2021**.

5. Una vez que la o el ciudadano cuente con la constancia de aspirante, podrá realizar **actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano** requerido por la Ley, dentro de los siguientes plazos:

- a) Para aspirantes a la candidatura independiente a la **Gubernatura** del Estado, del **14 de diciembre del 2020 al 12 de febrero del 2021**.
- b) Para aspirantes a la candidatura independiente a integrantes de los **Ayuntamientos**, del **30 de diciembre del 2020 al 12 de febrero de 2021**.
- c) Para aspirantes a la candidatura independiente a una **Diputación** por el principio de mayoría relativa, del **14 de enero del 2021 al 12 de febrero del 2021**.

6. Cuando la manifestación de intención se haya presentado el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

7. Durante los plazos establecidos, los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano mediante la utilización de la Aplicación Móvil.

8. El porcentaje requerido de apoyo ciudadano del listado nominal de electores de la demarcación Estatal, Municipal o Distrital, según sea el caso, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, para cada Candidatura, será el siguiente:

- a) Para la candidatura de Gobernatura del Estado, el apoyo ciudadano deberá estar conformado por electores de por lo menos tres municipios, que sumen entre todos cuando menos el 2% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de la demarcación Estatal.
- b) Para la planilla de Municipales, el apoyo ciudadano deberá estar conformado por lo menos una tercera parte de las secciones electorales del municipio correspondiente que entre todos sumen cuando menos el 2.5% de la ciudadanía que figuren en la lista nominal de la demarcación Municipal.
- c) Para la fórmula de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el apoyo ciudadano deberá estar conformado por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito respectivo que sumen entre todas cuando menos el 2.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de la correspondiente demarcación Distrital.

Tratándose de la candidatura a Diputaciones de mayoría relativa, en caso de que la demarcación y conformación territorial del Distrito sea la misma correspondiente al municipio, se aplicará el porcentaje de 2.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de la demarcación municipal con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

9. Las cantidades de ciudadanas y ciudadanos señalados en el Lineamiento anterior, son las siguientes:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
GUBERNATURA	2%	56,972	LOS APOYOS DEBERÁN SER DE ELECTORES DE POR LO MENOS TRES MUNICIPIOS, QUE SUMEN ENTRE

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
			TODOS CUANDO MENOS EL 2% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA DEMARCACIÓN ESTATAL.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
MUNICIPES DE MEXICALI	2.5%	19,970	LOS APOYOS DEBERÁN SER DE LA CIUDADANÍA DE POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE QUE ENTRE TODAS SUMEN CUANDO MENOS EL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.
MUNICIPES DE TIJUANA	2.5%	36,451	
MUNICIPES DE ENSENADA	2.5%	10,154	
MUNICIPES DE TECATE	2.5%	2,162	
MUNICIPES DE PLAYAS DE ROSARITO	2.5%	2,330	

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL I	2.5%	4,113	EL APOYO DEBERÁ DE SER DE LA CIUDADANÍA DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL DISTRITO RESPECTIVO QUE SUMEN ENTRE TODAS CUANDO MENOS EL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL II	2.5%	4,045	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL III	2.5%	4,142	

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL IV	2.5%	3,894	DEMARCACIÓN DISTRITAL CORRESPONDIENTE.
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL V	2.5%	3,777	EN CASO DE QUE LA DEMARCACIÓN Y CONFORMACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO SEA LA MISMA DEL CORRESPONDIENTE MUNICIPIO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE DEL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL VI	2.5%	4,079	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL VII	2.5%	4,301	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL VIII	2.5%	4,366	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL IX	2.5%	4,074	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL X	2.5%	4,241	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL XI	2.5%	4,203	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL XII	2.5%	4,020	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL XIII	2.5%	4,653	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL	2.5%	4,676	

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
XIV			
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL XV	2.5%	4,681	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL XVI	2.5%	4,124	
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL XVII	2.5%	3,827	

10. Las y los aspirantes podrán consultar la ubicación de las secciones y el municipio al que corresponden, en la cartografía electoral que se encuentra publicada en la página de internet del Instituto Nacional Electoral¹.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero

Del registro de los Aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes en el Portal Web de la Aplicación Móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral

11. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación, con la clave de usuario y contraseña que proporcione el INE, procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil la información de las Candidaturas Independientes conforme a lo siguiente:

- a) Datos del periodo:
 - I. Fecha y hora de inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano, con el huso horario del centro del país.
 - II. Fecha y hora final del periodo de captación de apoyo ciudadano con el huso horario del centro del país.

¹ <https://cartografia.ife.org.mx/>

- III. Nombre del periodo correspondiente al cargo de la o del aspirante a Candidatura Independiente.
 - IV. Tipo de ámbito.
 - V. La entidad con el número de clave que le corresponda.
 - VI. El estatus del periodo.
- b) Datos personales de las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes:
- I. Nombre (s), Apellido Paterno, Apellido Materno.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Género.
 - IV. Número de teléfono del domicilio, al menos deberá proporcionar un número telefónico.
 - V. Número de teléfono de oficina, al menos deberá proporcionar un número telefónico.
 - VI. Número de teléfono móvil, al menos deberá proporcionar un número telefónico.
- c) Datos de la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente:
- I. Clave de Elector
 - II. OCR/CIC.
 - III. Entidad.
 - IV. Municipio.
 - V. Sección Electoral.
- d) Datos de acceso al Portal Web de la o el aspirante para el ingreso a los servicios de Aplicación Móvil:
- I. Se requiere que la o el aspirante a una Candidatura Independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado con Google o Facebook.

- II. Dicha cuenta electrónica, deberá ser proporcionada al IEEBC en los formatos establecidos.
 - III. El resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña, serán de total responsabilidad de la o el aspirante.
- e) Datos de recepción del expediente:
- I. Fecha de manifestación.
 - II. Numero de oficio o referencia
 - III. Folio interno.
 - IV. Observaciones que se tuvieron del registro.
 - V. De manera opcional, el Emblema del Solicitante, el cual será visible en la Aplicación Móvil.
- f) Cédula de confirmación de datos:
- I. La Coordinación una vez que valide la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la o el aspirante a la Candidatura Independiente.
 - II. Una vez concluido su registro, se enviara a la cuenta de correo electrónico proporcionado por la o el aspirante a Candidatura Independiente la confirmación de su registro de alta en dicho sistema, el cual especificará el folio único, con el cual podrá dar seguimiento a su avance, así como la información necesaria para que este ingrese a dicho Portal Web.

Capítulo Segundo

Del uso del Portal Web

12. La o el aspirante podrá hacer uso de la Aplicación Móvil para:

- a) Administrar a sus Auxiliares/Gestores, dando de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán los usuarios de la aplicación Móvil.
- b) Consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron emitidos al Aspirante y captados por el Auxiliar registrado.

13. En el Portal Web, el aspirante a Candidatura Independiente podrá consultar la información de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y situación registral en el Padrón Electoral.

14. La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y revisión de mesa de control, de las imágenes e información captadas en los apoyos ciudadanos requeridos.

15. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores (as), mismos que deberán ser mayores de 18 años y contar con su Credencial para Votar con Fotografía y estar en Padrón Electoral, integrando como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre (s).
- b) Apellido Paterno.
- c) Apellido Materno.
- d) Fecha de nacimiento.
- e) Número telefónico móvil.
- f) Cuenta de correo electrónico con el que el auxiliar realizara el acceso en la aplicación móvil.
- g) Tipo de vinculación de la cuenta de correo electrónico del auxiliar, Google o Facebook.
- h) Clave de Elector del Auxiliar.
- i) De forma opcional, la CURP del Auxiliar.

16. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor (a), este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente a la o el Aspirante.

17. El acceso a la Aplicación Móvil se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado; las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes; procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, sistemas operativos en dispositivos.

Por lo que respecta a las versiones mínimas recomendadas de sistema operativo a utilizar tanto en Android como en iOS, estas deberán ser consultadas en los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.

18. La o el Aspirante a Candidatura Independiente deberá resguardar la copia de credencial para Votar y la responsiva firmada de cada uno de las y los Auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de garantizar el control de las y los Auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía.

19. En cualquier momento, el IEEBC podrá solicitar al aspirante el original o copia de la documentación que este recabó de sus Auxiliares para realizar su resguardo, con la finalidad de aportar al proceso, elementos que den certeza de la labor de los Auxiliares al recabar el apoyo ciudadano y de posibles inconsistencias o controversias que se pudieran generar derivado de la información captada.

20. a o el Aspirante a Candidatura Independiente informará a las y los Auxiliares, que deberán validar si su Credencial para Votar está vigente en la siguiente liga: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

21. La o el Aspirante a Candidatura Independiente deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Capítulo Tercero

Del registro para el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”

22. Las y los Auxiliares autorizados por la Candidata o Candidato Independiente para efectuar su registro deberán descargar de las tiendas de *App Store* y *Google Play* la Aplicación Móvil.

23. Las y los Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a internet al ingresar a la Aplicación Móvil y deberán elegir en el Menú la opción de “Registro de Auxiliar”, en el cual le solicitaran datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporciono el aspirante a Candidatura Independiente, así como aceptar los permisos que requiere la Aplicación Móvil para su registro.

24. La información a ingresar es la siguiente:

- a) Tipo de autenticación (Facebook o Google)
- b) Id Proceso.
- c) Id Auxiliar.
- d) Cuenta de correo que proporcionó al Aspirante a Candidatura Independiente para su registro y la contraseña correspondiente, para validación de los servicios de Google o Facebook, según el tipo de autenticación seleccionados.
- e) Captura de su credencial para Votar por ambos lados (Anverso y Reverso)
- f) Fotografía del Auxiliar.
- g) Firma del auxiliar.

25. Una vez ingresados los datos en la Aplicación Móvil, serán validados por el sistema y los servicios de Google o Facebook, para lo cual se le solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, siendo exclusiva de conocimiento y uso de cada uno de las y los Auxiliares.

26. En caso de que el auxiliar requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la Aplicación Móvil cuenta con un menú destinado para tal actividad.

27. Es responsabilidad de los y los Auxiliares el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y Google), por lo que, de querer utilizarla en otros dispositivos móviles, existe la posibilidad que otros servicios de correo electrónico, detecten como parte de los mecanismos de seguridad, que dicha cuenta está siendo utilizada en varios dispositivos y exista el riesgo de que sea cancelada o bien, bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil.

28. Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo determinado.

Capítulo Cuarto

De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, mediante los Auxiliares.

29. Para realizar la captación de los apoyos ciudadanos, las y los Auxiliares deberán ingresar a la aplicación móvil y seleccionar la opción "Captura de Datos" e introducir su contraseña local para iniciar con la obtención de los apoyos ciudadanos.

30. Las y los Auxiliares, identificarán visualmente en la Aplicación Móvil y seleccionarán el tipo de Credencial para Votar que presente en original la o el ciudadano, al otorgar el apoyo ciudadano.

31. Las y los Auxiliares a través de la Aplicación Móvil, capturarán la fotografía del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar de la ciudadanía que otorga el apoyo ciudadano.

32. Las y los Auxiliares deberán seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permita avanzar a la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al validar esta acción, se considera que el Auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.

33. Las y los Auxiliares deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente la fotografía del Anverso y Reverso de la Credencial para Votar.

34. La Aplicación Móvil captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la ciudadanía que otorga el apoyo ciudadano, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.

35. Las y los Auxiliares, solicitarán a la ciudadanía la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de contar, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, el o la Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.

36. Las y los Auxiliares deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía del ciudadano:

- a) La fotografía deberá ser tomada de frente.

- b) Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
- c) Evitar el uso de gorra o sombrero.
- d) El rostro del ciudadano debe estar descubierto.
- e) Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.
- f) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.

37. En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la Aplicación Móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

38. Las y los Auxiliares, solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar el apoyo ciudadano a la o el aspirante a Candidatura Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial Para Votar.

39. Las y los Auxiliares, solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar el apoyo ciudadano a la o el aspirante a Candidatura Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial Para Votar.

40. Concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. A continuación, las y los Auxiliares, deberán seleccionar "continuar" para seguir utilizando la aplicación.

41. Todos los apoyos ciudadanos que sean captados mediante la Aplicación Móvil, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las y los Auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captados y guardados.

42. Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico del Auxiliar que realizó la captación de apoyo ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

43. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, los registros deberán hacerse de manera individual por cada apoyo recabado, según el aspirante que corresponda, siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

Capítulo Quinto

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil, mediante la ciudadanía.

44. La Aplicación Móvil contará con la funcionalidad para que la ciudadanía pueda realizar la captura de su propio apoyo ciudadano mediante el uso de sus dispositivos móviles (Smartphone y Tablet), para lo cual, la o el ciudadano deberá descargar de las tiendas de App Store y Google Play la Aplicación Móvil.

45. La o el ciudadano deberá ingresar a la Aplicación Móvil y en la pantalla principal deberá seleccionar la opción "Registro Ciudadano", ahí encontrará las instrucciones de registro que deberá seguir para poder obtener su código de activación en la aplicación y poder otorgar su apoyo ciudadano.

46. La o el ciudadano, primeramente, deberá iniciar con la activación de su dispositivo en la Aplicación Móvil, para lo cual se requiere obtener un código de activación, el cual tendrá una vigencia de 24 horas y solo podrá ser utilizado en el dispositivo móvil en el que se realizó la petición para la obtención del código.

47. Para obtener el código de activación, la Aplicación Móvil les solicitará a la o el ciudadano, que realice las siguientes acciones:

- a) Captura de su Credencial para Votar.
- b) Captura de su cuenta de correo electrónico ligado a Facebook o Google.
- c) Captura de su Clave de Elector.

48. La aplicación móvil enviará a la cuenta de correo electrónico que registró la o el ciudadano ligado a Facebook o Google, el código de activación, así como la información del dispositivo móvil al que está ligado y la vigencia del mismo.

49. La o el ciudadano deberá ingresar en la Aplicación Móvil el código de activación que recibió en su cuenta de correo electrónico, para que dicha Aplicación efectúe la validación del código de activación y una vez que se ingrese el código, la Aplicación Móvil consultará el estatus de la o el ciudadano en el Padrón Electoral, por lo que para estar en condiciones de continuar con su proceso de apoyo ciudadano es necesario que su registro se encuentre como Encontrado en Padrón Electoral.

50. En el caso en que su registro no sea encontrado con estatus en Lista Nominal, deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, para actualizar su Credencial para Votar.

51. Una vez validada la información, y en caso que la o el ciudadano se encuentre en Lista Nominal, la Aplicación Móvil mostrará el menú de selección con los filtros habilitados para la selección de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los que podrá brindarles su apoyo ciudadano. Estos aspirantes se mostrarán con base en la geo referencia electoral de la o el ciudadano y la referencia electoral del cargo de las y los aspirantes a candidaturas independientes vigentes y dados de alta en el Sistema de Captación de Datos.

52. La Aplicación Móvil mostrará en los filtros, los cargos y nombres de las o los aspirantes a candidaturas independientes. Al seleccionar a la o el aspirante, se podrá iniciar la Captura de Datos en la Aplicación Móvil para brindar el apoyo ciudadano a la o el aspirante a la Candidatura Independiente seleccionada.

53. Las y los ciudadanos identificarán y seleccionarán el tipo de Credencial para Votar con la que cuentan en la Aplicación Móvil. La credencial se deberá presentar en original para poder otorgar el apoyo ciudadano.

54. Las y los ciudadanos, a través de la Aplicación Móvil, capturarán la fotografía del anverso y reverso del original de su Credencial para Votar para poder otorgar el apoyo ciudadano.

55. Las y los ciudadanos, deberán seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que se está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permite avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos.

La Aplicación Móvil captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo ciudadano, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.

56. Las y los ciudadanos, deberán capturar la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil (captura de "selfie"), a efecto de que esta autoridad cuente, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo.

57. Las y los ciudadanos deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía del ciudadano:

- a) La fotografía deberá ser tomada de frente.
- b) Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
- c) Evitar el uso de gorra o sombrero.
- d) El rostro del ciudadano debe estar descubierto.
- e) Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.
- f) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.

58. En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la Aplicación Móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

59. Las y los ciudadanos, deberán expresar su voluntad de brindar el apoyo ciudadano a la o el aspirante a Candidatura Independiente, al ingresar su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de su Credencial Para Votar.

60. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado, el cual se enviará a los servidores del INE para su procesamiento.

61. Todos los apoyos ciudadanos que sean captados mediante la opción de "Registro Ciudadano" de la Aplicación Móvil, tendrán validaciones en el momento de la captura de información (imágenes y datos), por lo que se requiere contar con conexión a internet durante todo el procedimiento de captación de apoyo ciudadano.

62. La información captada se almacenará mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información, de tal manera que, en caso de contar con conexión a internet, el envío de la información captada se podrá realizar mediante la opción de "Envío de captura" de la Aplicación Móvil.

63. Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico que registró la o el ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información en el dispositivo móvil.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero

De la verificación preliminar del porcentaje de apoyo ciudadano

64. El INE será el encargado de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la Aplicación Móvil.

65. El INE recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).

66. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor del INE, a través de la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos; es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web del INE, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

67. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización en el Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha de la expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE los clasificará como "Encontrado" en el registro correspondiente.

68. Los registros que hayan sido clasificados como "no encontrados" en la Lista Nominal, serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE para la corrección de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores (as) mediante la Aplicación Móvil.

69. El IEEBC no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar cómo válido un apoyo ciudadano, salvo por resolución judicial.

Capítulo Segundo **De la Garantía de Audiencia.**

70. Para los efectos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, no se computarán los apoyos que respalden a la candidatura independiente cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre o clave de elector de la o el ciudadano) que brindó el apoyo se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial para votar no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d) La fotografía de la credencial para votar aparezca en blanco y negro;

- e) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la Aplicación Móvil, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y la legislación electoral aplicable, y
- i) Se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 y 25 de la Ley.

71. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar en la sección de Estadísticos, los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados en el sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, en cualquier momento y previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

72. Una vez que la o el aspirante presente su solicitud de audiencia, el IEEBC notificará con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará con el fin de que el INE efectúe la asignación de los registros correspondientes, y notificará a la o el aspirante la fecha y hora en que se celebrará dicho evento.

73. Una vez recibida la notificación de la diligencia de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontraran procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará IEEBC por correo electrónico dicha información.

74. El mecanismo para llevar a cabo la atención de la garantía de audiencia será el siguiente:

- a) El IEEBC recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las y los aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- b) El IEEBC notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE, **la fecha y hora de la sesión** para la revisión en garantía de audiencia, con la o el aspirante a Candidatura Independiente, así como el nombre de las y los funcionarios de este Instituto, que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.
- c) Para las sesiones que correspondan a los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se deberá contar al menos, con una separación de una hora entre una audiencia y otra.
- d) El INE a través de la DERFE, asignará en Mesa de Control, los registros correspondientes a los usuarios indicados por el IEEBC para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
- e) El IEEBC deberá confirmar por correo electrónico cuando menos ocho horas previas a la ejecución del derecho de audiencia que ya revisó y validó que cuenta con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada de los usuarios del IEEBC que operarán el sistema informático en la diligencia.
- f) El personal del IEEBC asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la garantía de audiencia de la o el aspirante a Candidatura independiente. Por su parte, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- g) El personal del IEEBC encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el "Manual de usuario OPL".
- h) En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el IEEBC deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.

- Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del IEEBC notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del acta de hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

75. Para tal efecto, la o el aspirante y/o su representante legal y/o personas autorizadas, podrán estar presentes en todo momento, a fin de proceder a la verificación de los registros de apoyo ciudadano y constatar junto con los funcionarios del IEEBC el estatus que guarda cada uno de los registros en cuestión.

76. Durante el desahogo de las audiencias, y mientras subsista la pandemia ocasionada por el COVID -19, se protegerá la salud de las y los funcionarios electorales, así como de la ciudadanía que acuda a las instalaciones del IEEBC, para lo cual se deberán sujetar a lo siguiente:

- a) Respetar las medidas sanitarias implementadas por las diversas autoridades, entre ellas; el uso del cubre bocas y/o careta, el lavado constante de manos con jabón y/o gel antibacterial, así como la sana distancia entre personas, dichas medidas son enunciativas, mas no limitativas.
- b) El IEEBC podrá implementar mecanismos adicionales para la realización de las audiencias, debiendo considerar la cantidad de audiencias programadas, el espacio físico destinado para tal fin, así como la cantidad de personas que puedan concurrir.
- c) El IEEBC podrá implementar el desahogo de audiencias virtuales, atendiendo a los criterios que garanticen la legalidad del proceso de verificación del apoyo ciudadano y la protección de los datos personales expuestos en dicha actividad.

77. Una vez agotado el plazo para captar apoyo ciudadano, las y los aspirantes conocerán el resultado y desglose de la verificación preliminar realizada por la DERFE en el Portal Web.

Capítulo Tercero

De la verificación final del porcentaje de apoyo ciudadano

78. Después de haberse concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, la DERFE efectuará una muestra estadística de las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) en el sistema. Así mismo, efectuará

una revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias que correspondan a un porcentaje igual o mayor al 10%.

79. La DERFE por conducto de la UTOVPL, a más tardar 10 días después de haber concluido la muestra aleatoria de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de Mesa de Control, entregará al IEEBC un archivo en formato MS-Excel, con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

80. En términos del artículo 25 de la Ley, el IEEBC notificará personalmente a la o el aspirante los resultados de la verificación preliminar de la situación registral del apoyo ciudadano que presentaron a través de archivo en formato MS-Excel.

81. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación de los resultados preliminares de la situación registral del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán ejercer su garantía de audiencia con el fin de que les sean mostrados los registros y manifiesten lo que a su derecho convenga.

82. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "*Suspensión de Derechos Políticos*", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple del documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

83. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "*Cancelación de trámite*" o "*Duplicado en padrón electoral*", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

84. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos, es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

85. Una vez que el IEEBC notifique formalmente a la DERFE la conclusión de los derechos de audiencia de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, la DERFE entregará dentro de los cinco días siguientes los resultados definitivos al IEEBC.

86. El Consejo General sesionará a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a Candidatura Independiente que haya alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley; para la Gubernatura de la entidad, hasta el 18 de marzo del 2021, para Municipios y Diputaciones, hasta el 29 de marzo de 2021.

87. Las y los aspirantes que obtuvieron su constancia de porcentaje, podrán presentar su solicitud de registro para la candidatura independiente, siempre y cuando hayan cumplido sus obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN
Capítulo Único
Régimen de excepción

88. Excepcionalmente la o el aspirante podrá recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en:

- a) Los municipios y/o distritos identificados como de muy alta marginación que publique el IEEBC en su portal de internet.
- b) Aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

En este caso, una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, los aspirantes y sus auxiliares podrán suspender la utilización de la Aplicación Móvil y recabar el apoyo ciudadano en las cédulas de respaldo en formato impreso.

- c)** Aquellas localidades en donde los aspirantes enfrenten impedimentos que les haga materialmente imposible continuar con el uso de la Aplicación Móvil.

En ese supuesto, el aspirante deberá presentar solicitud por escrito de aplicación del régimen de excepción ante la Secretaría Ejecutiva del IEEBC, a fin de que pueda aportar los argumentos y medios de convicción que estime pertinentes para acreditar que sus auxiliares enfrentan algún impedimento que les hace materialmente imposible continuar con el uso de la Aplicación Móvil.

Recibida la solicitud, la autoridad contará con un plazo máximo de 24 horas para valorar los medios de prueba aportados y resolver lo que en derecho corresponda.

89. Las y los aspirantes que se encuentren ubicados en el régimen de excepción deberán hacer uso de la cédula de respaldo, según corresponda al cargo que aspire, misma que deberá exhibirse en los formatos anexos a los presentes Lineamientos, los cuales estarán a su disposición en el portal de internet del IEEBC.

90. Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias legibles de las credenciales para votar. Entendiéndose como legible que se logren identificar de manera clara y a simple vista, las imágenes y datos contenidos en la Credencial, mismas que deberán presentarse en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

91. Las y los aspirantes deberán presentar en un archivo en formato Excel almacenado en memoria USB la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- a)** Columna 1. Número consecutivo
- b)** Columna 2. Apellido paterno
- c)** Columna 3. Apellido materno
- d)** Columna 4. Nombre (s)

- e) Columna 5. Clave de elector u OCR
- f) Columna 6. Folio de página

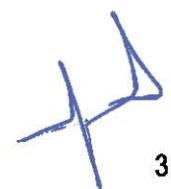
92. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada por el IEEBC al Portal Web de la Aplicación Móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de dicha aplicación y en ese sentido, conformar una soía base de datos de todo el apoyo recabado.

93. Las y los aspirantes deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante la misma instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

94. Las cédulas de respaldo que se entreguen una vez concluido el periodo para recabar el apoyo ciudadano, se tendrán por no presentadas.

95. Para los efectos del porcentaje requerido por la ley no se computarán los apoyos de las y los ciudadanos que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
- c) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- d) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- e) En el caso de la Gubernatura de la entidad, cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al Estado;
- f) En el caso de candidatos a municipales, cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al municipio del que se trate;



- g)** En el caso de candidatos a Diputaciones, cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al distrito del que se trate;
- h)** Las ciudadanas y ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- i)** En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
- j)** En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, y
- k)** Se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley.

96. Una vez recibida la información en el archivo Excel, en conjunto con las cédulas de respaldo y las credenciales de elector de cada uno de las y los ciudadanos que otorgaron su apoyo a la o el aspirante a Candidatura Independiente, la autoridad ante la cual se presentó la manifestación de intención procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se entregaron con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro.

97. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a)** Identificar las cédulas de respaldo de aquella ciudadanía que no fue incluida en el listado respectivo; y
- b)** Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

98. Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos y se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del numeral 95 de los presentes Lineamientos.

99. Si del cotejo de las listas del archivo Excel contra las cédulas de respaldo presentadas se advierte que los ciudadanos registrados no tienen sustento en las cédulas presentadas, la Secretaría Ejecutiva del IEEBC notificará de inmediato al aspirante a Candidatura Independiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane los casos particulares.

100. En caso de que no se subsanen las omisiones encontradas, la autoridad eliminará a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en las cédulas de respaldo, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

101. Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al Portal Web a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica correspondiente.

102. El procedimiento para la verificación preliminar y final del apoyo ciudadano se realizará de conformidad con lo previsto en el Título IV relativo al Procedimiento para la Verificación del Apoyo Ciudadano.

TÍTULO VI
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único
Confidencialidad

103. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

104. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

105. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable lo determine.

106. Las áreas del IEEBC y del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

107. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos, y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos por la Ley y los presentes Lineamientos.

TÍTULO VII

ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE DEMANDAS DE JUICIO Y/O PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

Capítulo Único

Requerimientos de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores

108. El INE contará con las cédulas electrónicas de cada aspirante y de su apoyo ciudadano, conformado por los testigos visuales enviados a través de la Aplicación Móvil, es decir, Anverso y Reverso de la Credencial para Votar, Fotografía viva del ciudadano y Firma manuscrita, por lo que, podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano y Procedimientos Especiales Sancionadores.

Esta información estará disponible para consulta en el sistema por un periodo de tres meses después de haber entregado el resultado final. Al concluir este periodo se procederá a respaldar la información, por lo que en caso de requerir la misma se procederá a realizar la recuperación de la información, para lo cual se llevarán a cabo actividades y tiempos diferentes a las presentadas en el actual documento.

109. El IEEBC deberá notificar mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE, los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas, para que este Instituto emita la respuesta correspondiente.

110. En caso de solicitar por ordenamiento legal, derechos de garantía de audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo, Título IV, de los presentes lineamientos, relativos a la Garantía de Audiencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ANEXOS

A. FORMATO IEEBC/CG/CIGOB-02-2020-2021

Cédula de respaldo candidatura independiente aspirante a la Gobernatura.

B. FORMATO IEEBC/CG/CID-02-2020-2021

Cédula de respaldo candidatura independiente aspirante a la diputación por el principio de mayoría relativa.

C. FORMATO IEEBC/CG/CIM-02-2020-2021

Cédula de respaldo candidatura independiente aspirante a municipales.

